

Temuco, diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.- dos

Por interpuesta querrela.-

**VISTOS:**

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal, **se declara admisible la querrela.**

Proveyendo derechamente:

**AL LO PRINCIPAL:** Téngase por interpuesta querrela por el abogado Juan Javier Jara Müller, en representación del imputado en estos antecedentes Patricio Marín Lazo, por los delito del Artículo 269 bis y 269 ter del Código Penal, contra de quienes eventualmente resulten responsables.

**AL PRIMER OTROSÍ:** Pónganse en conocimiento del Ministerio Público las diligencias solicitadas.

**AL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente representación y forma especial de notificación solicitada por el abogado querellante.

Aplíquese la reserva de los documentos adjuntados, por cuanto se acompaña un Informe Técnico Forense con el epígrafe de “reservado”. Notifíquese vía correo electrónico a los intervinientes, sólo la solicitud de querrela y la presente resolución por la administración del Tribunal a fin de cautelar lo resuelto.

Remítase al Ministerio Público, por mail.

**Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisior.**

Notifíquese al Abogado Querellante, vía correo electrónico.

**R.U.C. 1810002236-9**

**R.I.T. 410 - 2018**

Resolvió Federico Eugenio Gutiérrez Salazar, Juez de Garantía de Temuco.

Federico Eugenio Gutierrez Salazar  
Juez de garantía  
Fecha: 19/09/2018 14:48:56



EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela criminal. EN EL PRIMER OTROSI: Solicita diligencias. EN EL SEGUNDO OTROSI: Representación y forma de notificación.

S.J.L. de Garantía de Temuco.

Juan Javier Jara Müller, abogado, con domicilio en [REDACTED]. [REDACTED] en representación de don Patricio Marín Lazo, Mayor de Carabineros ®, de mi mismo domicilio, en causa **RUC 1810002236-9, RIT 410 – 2018**, seguida por el eventual delito de obstrucción a la justicia, a S.S. digo:

En la representación que invisto y por expreso mandato de mi representado, interpongo querrela criminal contra quienes resulten responsables, y con el fin preciso de esclarecer los hechos que se describen y que pueden encuadrarse en esta etapa procesal, en el Art. 269 bis y 269 ter del Código Penal en relación al 207 del citado Código, en razón de los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

I. Hechos:

1. En virtud de la investigación iniciada por la implantación de evidencia digital en los teléfonos celulares de 8 comuneros mapuches, los que a solicitud del ministerio público fueron detenidos y sometidos a prisión preventiva, la que sólo cesó por dictamen de la E. Corte Suprema, se asumió la defensa por este abogado del Mayor de Carabineros don Patricio Marín Lazo, realizando diversas actuaciones ante este juzgado de garantía y ante la fiscalía.

2. En este contexto, y producto de una revisión de antecedentes llevada a cabo el 20 de marzo de 2018, esta defensa encontró un borrador de un informe pericial entre una carpeta de investigación -entre la carpeta, no archivado-, dicho documento no estaba firmado y tenía algunas marcas de corrección y en el acápite de las conclusiones una de ellas estaba en color rojo.

3. Advertidos de dicha circunstancia, pedimos la presencia del señor fiscal regional Palma, pues nos pareció grave que los peritos estén remitiendo a la fiscalía

sus pericias antes de ser evacuadas formal y materialmente, para que sean corregidas por el ministerio público, pudiendo ser alteradas las conclusiones, sin que ello fuera una actividad propia del perito, sino una instrucción del algún miembro del ministerio público, pudiendo eventualmente configurarse una hipótesis delictual.

4. Dicho fiscal en presencia del custodio Sr. Figueroa, se limitó a decir que no hiciera imputaciones apresuradas, lo que por lo demás estaba muy alejado de mi interés, y que el informe estaba dirigido a otro fiscal.

5. Semanas después, nos percatamos que el borrador del informe de la PDI, se había transformado en el informe técnico 45/2018 columna vertebral de este peritaje, ante lo cual decidimos pedir oportunamente la copia del borrador encontrado para compararlo con el citado informe técnico.

6. Este hallazgo es de suyo grave, **pues como lo hemos visto con otros documentos, pareciera ser una práctica habitual el envío de borradores de informes de todo tipo por parte de ambas policías a la fiscalía, restando completa validez material al trabajo pericial de las policías.**

7. Con fecha 14 de julio de 2018, se solicitó al fiscal Palma, que entregara una copia de los borradores de informes periciales de la PDI que se hayan allegado al ministerio público.

8. En razón de lo expuesto, hicimos la solicitud del 14 de julio de 2018, entregándonos otro borrador que guardaba relación con nuestra petición, solicitando por ende audiencia de cautela de garantías, para requerir dicho informe, audiencia que se celebró el 31 de julio de 2018, en que lamentablemente no encontramos en nuestros antecedentes el correo del 14 de julio de 2017.

8. Ante dicha situación el tribunal resolvió lo siguiente:

“Previo a que el Tribunal ordene la entrega de peritaje, no habiendo ninguna constancia de esta petición, previo a que el Tribunal resuelva, en su momento, respecto de esta petición la Defensa deberá efectuar esta petición por escrito al Ministerio Público y con la respuesta que el Ministerio Público le otorgue a la Defensa el Tribunal procederá, en su momento, a resolver si es procedente o no autorizar la entrega de peritaje”.

9. Pues bien, solicitamos dichos antecedentes nuevamente a fiscal Palma, quien con fecha 6 de agosto de 2018, y frente a nuestra lectura incrédula dispuso: **“No existiendo borrador de informe técnico alguno, no ha lugar”**; cuestión que repitió el fiscal Raúl Espinoza Pinto en audiencia ante este Juzgado de Garantía, el 3 de septiembre de 2018.

10. Lo anterior, se aparta de la realidad de los hechos y de toda objetividad y norma basada en la buena fe procesal, teniendo este defensor la evidencia de lo que solicitamos- la que acompañamos en un otrosí-, y eventualmente constituirán conductas delictivas, por cuanto se estaría frente a una posible adulteración material de las conclusiones de un informe pericial, y con ello se obstruye gravemente la investigación de estos hechos.

## II. Derecho.

1. El Artículo 269 bis del Código Penal, sanciona al que a sabiendas aportare antecedentes falsos que obstaculizaren o entorpecieren una **investigación** penal para **esclarecer un hecho constitutivo de delito**, llevando al ministerio público a realizar diligencias u omitir las mismas y el Artículo 269 ter del Código Penal, señala que el fiscal del Ministerio Público, que ocultare, alterare o destruyere cualquier antecedente, objeto o documento que permita establecer la existencia o inexistencia de un delito, la participación punible en él de alguna persona o su inocencia, o que pueda servir para la determinación de la pena, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados e inhabilitación especial perpetua para el cargo.

2. Los hechos aquí descritos, en esta etapa procesal, eventualmente se enmarcan en alguno de los tipos penales descritos en el punto anterior, debiéndose establecer por el ministerio público, en definitiva, la responsabilidad penal de lo autores, cómplices y encubridores de los eventuales delitos que en nuestra opinión se configuran.

## POR TANTO,

De acuerdo a lo expuesto y dispuesto en los Arts. 1, 7, 12, N°8, 15,, 207, 269 bis, y 269 ter del Código Penal, y Arts. 111 y ss. del Código Procesal Penal.

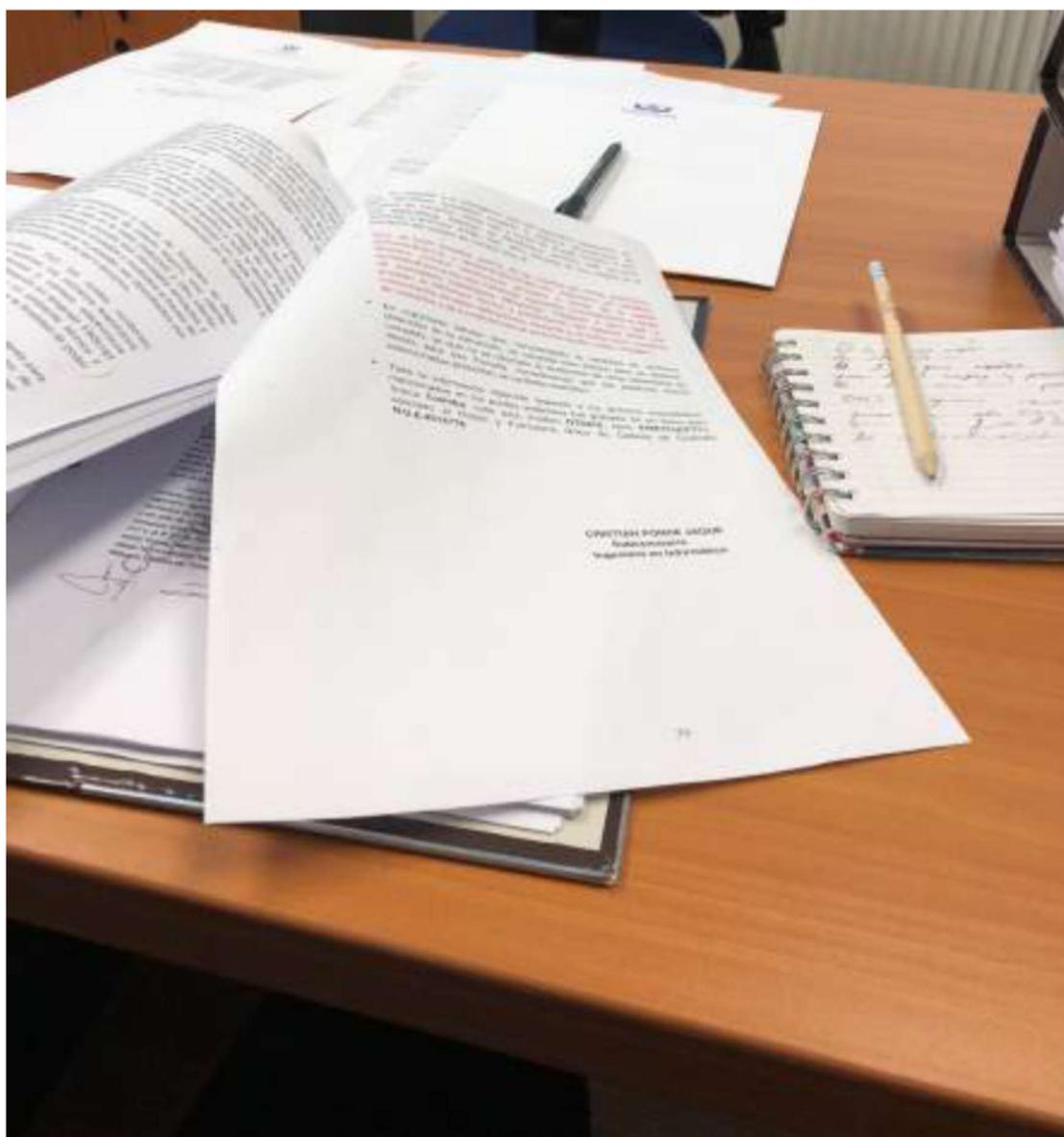
RUEGO A S.S., tener por interpuesta querrela criminal en contra de quienes eventualmente resulten responsables, por la comisión en calidad de autores, cómplices o encubridores de los ilícitos que pudieren concurrir según el ministerio público, previstos y sancionados en el Art. 269 bis y 269 ter del Código Penal, declararla admisible, y remitirla al Ministerio Público, específicamente al Fiscal Nacional titular o a quien lo subroge, para que realice la investigación respectiva, proceda a formalizar la misma si hubiese mérito y se de curso a la salida legal que sancione estos hechos, con costas.

PRIMER OTROSI: RUEGO A S.S.: tener presente que solicito a la fiscalía, la práctica de las siguientes diligencias:

1. Tomar declaración a este abogado, latamente individualizado en esta causa.
2. Tener acompañada **copia de fotografías del borrador hallado en la fiscalía regional el 20 de marzo de 2018, cuya copia se digital se harán llegar a la fiscalía en soporte que respalde la autenticidad, dado que el soporte original fue formateado con posterioridad a la fecha indicada.**
3. Tomar declaración al Sr. Carlos Palma Guerra, en calidad de testigo.
4. Tomar declaración al funcionario de la PDI, don Cristian Ponce Jaque.
5. Tener por acompañado informe pericial 45 -2018 de la PDI que obra en carpeta fiscal,
6. Se incorporen copia de todos los informes periciales de don Cristian Ponce Jaque que obren en esta causa.

SEGUNDO OTROSI: RUEGO A S.S.: tener presente que mi calidad de apoderado judicial para deducir querrela, se encuentra en mandato judicial acompañado a estos autos, y que designo como forma de notificación mi correo electrónico

[REDACTED]



...en relación a la información...  
...identificar...  
...directos...  
...usuario de nombre "Azer"

Que se logró acceder...  
...contactos...  
...mensajes...  
...conversación de...  
...de contactos y de...  
...Es importante señalar que, considerando la cantidad de archivos obtenidos en la extracción, se necesita más tiempo para su examen completo, ya que no se descarta la existencia de otros elementos de interés para esa Fiscalía, considerando que las palabras clave seleccionadas presentan un carácter tentativo.

Toda la información obtenida respecto a los archivos respaldados, mencionados en los puntos anteriores fue grabada en un disco duro marca Toshiba, color azul, modelo DTC810, serie 479FTCU6TTT1, asociado al Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia N.U.E.4514776

CRISTIAN PONCE JAQUE  
Subcomisario  
Ingeniero en Informática



# FORME PERICIAL

álisis Forense Informático

**N° XXX/018**

DE LA ARAUCANÍA

STIAN PAREDES VALENZUELA

---

**F:** Instrucción Particular Oficio 30-2018.

ENE.018, de la Fiscalía Regional de la

C.1701235422-3, por el delito de Fals

- ...ante: ... a las especies descritas en punto 1º  
... solicitado por el requerente, obteniendo como
- que, se logró identificar archivos del tipo Word, PDF y Excel, que simulan supuestas conversaciones extraídas de mensajería instantánea WhatsApp, las que carecen de una estructura técnica por no existir información sobre su fecha, hora, interlocutores y visualización de las transferencias de archivo (audio, video e imagen).
- Que, se acreditó la existencia de un archivo en formato Word, que consta de 1 página y tiene como particularidad que es totalmente editable. Asimismo, contiene una plantilla de emoticones, de similares características a los utilizados en las aplicaciones de mensajería instantánea, como también mantiene copiados algunos comentarios obtenidos de la red social Facebook, del perfil "Moni Palm", situación que se determinó porque dicho nombre está "linkeado" al perfil de esa red social.
  - Que, fueron encontrados diversos archivos del tipo Word y JPG, que corresponden a diversos certificados de títulos profesionales, a nombre del Alex SMITH LEAY, siendo algunos de éstos totalmente editables mientras que sus firmas y timbres corresponden a una imagen.
  - Que, se logró identificar aproximadamente 18 archivos Word que están vinculados a fichas de personas, los que consignan antecedentes penales, familiares y de inteligencia.
  - Que, se acreditó la existencia de archivos de extensión .BAT que son de texto plano que contienen instrucciones que al ser ejecutadas procesan, en forma secuencial, diversas tareas (copiar, eliminar, renombrar u otros), logrando determinar que, en este caso eran utilizados para generar reportes que simulan la existencia de intervenciones de mensajería instantánea WhatsApp, Telegram denominados "**Coordenadas.txt**", los que para el momento significaban el funcionamiento de algún software, en base a la información que recepcionaban.

El archivo contiene un listado de nombres, rut, números telefónicos, imei, nombres de compañías telefónicas y correos electrónicos.

Archivo TXT de nombre "Ip Falsa.txt".

```
1 Dim Objeto
2 Dim nombre
3 Dim IP
4 Dim fecha
5 Dim correo
6 Dim rut
7 Dim numero
8 Dim imei
9 Dim compania
10 Dim correo_electronico
11 Dim rut
12 Dim numero
13 Dim imei
14 Dim compania
15 Dim correo_electronico
16 Dim rut
17 Dim numero
18 Dim imei
19 Dim compania
20 Dim correo_electronico
21 Dim rut
22 Dim numero
23 Dim imei
24 Dim compania
25 Dim correo_electronico
26 Dim rut
27 Dim numero
28 Dim imei
29 Dim compania
30 Dim correo_electronico
31 Dim rut
32 Dim numero
33 Dim imei
34 Dim compania
35 Dim correo_electronico
36 Dim rut
37 Dim numero
38 Dim imei
39 Dim compania
40 Dim correo_electronico
41 Dim rut
42 Dim numero
43 Dim imei
44 Dim compania
45 Dim correo_electronico
46 Dim rut
47 Dim numero
48 Dim imei
49 Dim compania
50 Dim correo_electronico
51 Dim rut
52 Dim numero
53 Dim imei
54 Dim compania
55 Dim correo_electronico
56 Dim rut
57 Dim numero
58 Dim imei
59 Dim compania
60 Dim correo_electronico
61 Dim rut
62 Dim numero
63 Dim imei
64 Dim compania
65 Dim correo_electronico
66 Dim rut
67 Dim numero
68 Dim imei
69 Dim compania
70 Dim correo_electronico
71 Dim rut
72 Dim numero
73 Dim imei
74 Dim compania
75 Dim correo_electronico
76 Dim rut
77 Dim numero
78 Dim imei
79 Dim compania
80 Dim correo_electronico
81 Dim rut
82 Dim numero
83 Dim imei
84 Dim compania
85 Dim correo_electronico
86 Dim rut
87 Dim numero
88 Dim imei
89 Dim compania
90 Dim correo_electronico
91 Dim rut
92 Dim numero
93 Dim imei
94 Dim compania
95 Dim correo_electronico
96 Dim rut
97 Dim numero
98 Dim imei
99 Dim compania
100 Dim correo_electronico
```